

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes o anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo concepto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Mayo, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de Augusta familia.

(«Gaceta» 1nero 1926.)

## Gobierno Civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circul. núm. 3

En uso de las facultades que me están conferidas en la vigente ley de caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Carlos Jiménez Roldán, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de estricnina en la Finca de su propiedad denominada Zarapata en término de Izájar al objeto de destruir los anima-

les dañinos que en ella existen; debiendo observarse en estas operaciones cuanto se dispone en la citada ley y muy especialmente lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la misma.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 2 de Enero de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Caballo Lapiedra.

## Audiencia provincial

DE CORDOBA

Núm. 4.737

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Fernando Romero Caballero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalcázar de 7 de Noviembre de 1925, por el que se le destituyó del cargo de Oficial de la Secretaría de dicha Corporación y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 10 de Diciembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enríquez.—V.º B.º El presidente, Badía.

## DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (Gaceta del 20) en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Padín Sayar, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cambados, por haber cum-

plido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (Gaceta del 20) en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Manuel Pampín López, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Negreira, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y en el cuarto del Reglamento del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a don Nicolás Tenorio y Cerezo, Magistrado de esa Audiencia, para presidir el Tribunal de oposiciones a las vacantes anunciadas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que deba constituirse en esa Audiencia, formando además parte del mismo el Catedrático de Medicina legal de la Universidad y el Médico forense más antiguo de los Juzgados de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros a propuesta del de Gracia y Justicia y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley adicional Orgánica del poder Judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo a don Diego María Crehuet del Amo, Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
Galo Ponte Escartín.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Anet Ferreras, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente voluntario.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
Galo Ponte Escartín.

De acuerdo con el parecer de mi

Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El primer párrafo del artículo 19 de la ley de 26 de Julio de 1922, fijando la tramitación de los expedientes de suspensión de pagos de los Comerciantes y de las Sociedades mercantiles que no estén comprendidas en el artículo 930 del Código de Comercio, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo 19. Dentro del plazo concedido, el suspenso presentará al Juzgado la proposición de convenio con el voto de los acreedores, hecho constar individualmente por comparecencia ante el Secretario judicial que intervenga en el expediente o en cualquiera de sus derivaciones, o por medio de acta notarial, con excepción de los acreedores que tengan sus domicilios fuera de la población donde se sustancie el expediente y en localidades donde no resida ningún Notario, los cuales podrán hacer constar su votos mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado municipal del término donde resida. En todos los casos expuestos se permitirá la concurrencia de varios acreedores al acto de prestar el consentimiento. Cada voto expresará en forma clara e inequívoca, bajo la fe del Secretario judicial o del Notario, la conformidad o disconformidad de los que lo emitan con la proposición de convenio, o especificará con todo detalle, si procediera, las modificaciones esenciales que en la proposición formulada por el deudador deban introducirse. A la manifestación de su opinión podrá también cada votante acompañar la exposición de los datos y razonamientos en que la apoye.»

Artículo 2.º El presente Decreto regirá desde el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Galo Ponte Escartín.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Mieres a don Carmelo Fierro Blanco, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

## Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 4.732

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. En todos los países cultos, y España ocupa lugar preferente entre ellos, se presenta cada día mas atención a garantizar el buen trato a los animales y el respeto a las plantas, haciendo de ello una norma educativa que afirma las ideas y sentimientos humanitarios,

No carece la legislación española de disposiciones encaminadas a este fin pero falta homogeneidad a lo legislado y precisión en sus determinaciones lo que mueve al Presidente del Consejo que suscribe a disponer en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) lo siguiente:

1.º Se establece con carácter obligatorio la protección a los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.

2.º Se declararán de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

3.º Para agrupar estas Asociaciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrarán un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondrá el Reglamento que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones de las Juntas de las Asociaciones de que se trata para promover el castigo de las infracciones o el premio de los actos meritorios.

4.º Todos los Ministerios, en cuanto puedan tener relación con lo prescrito en esta Real orden, dictarán las disposiciones que juzguen convenientes a la eficacia del fin que se persigue.

5.º Se reconoce carácter oficial a la medalla que para estímulo y premio de actos meritorios se conceda por el Patronato de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924 y teniendo en cuenta los datos exis-

tentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97º centesimales existentes en las fábricas al terminar Noviembre y los precios del mismo durante el referido periodo mensual.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924 no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vino y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ecmx, Sr.: Visto el acuerdo del Consejo Superior Bancario disponiendo, en uso de sus atribuciones como una de las normas previstas en el número 6 del artículo C. de la regla cuarta del artículo 2º de la ley de ordenación Bancaria de 29 de Diciembre de 1921 que los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría Regia de la Banca privada practique mensualmente arqueos y comprobaciones de sus depósitos y den cuenta a la expresada Comisaría del resultado de los mismos todo ello en la forma y condiciones que se expresa en el mencionado acuerdo que se inserta en el mismo número de la *Gaceta* que se publica la presente Real orden.

Considerando que las garantías que con la expresada medida se quieran ofrecer no alcanzan a todos los intereses que se trata salvaguardar si la observancia de la forma quedara circunscrita exclusivamente a la Banca inscrita.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensivo el régimen de arqueos y comprobaciones de depósitos establecido por el acuerdo referido a toda la Banca española o extranjera no inscrita en la Comisaría que opere en España quedando autorizado el Consejo Superior Bancario para dictar las resoluciones aclaratorias o de aplicación que sean necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. E. muchos años.

CALVO SOTELO

Señor Comisario Regio de ordenación de la Banca privada.

Ilustrísimo señor. Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la enajenación, mediante subasta pública de 800 barras de plata con

peso bruto de 19.772,85 kilogramos, y peso fino de 17.110,20635 kilogramos, que existe en la Tesorería de la misma, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de cinco pesetas efectuada en el año de 1908:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar y publicación de anuncios, se celebró el día 2 del actual la subasta de referencia:

Resultando que exacta autorizada por el Notario de este Corte don Alejandro Rosselló, con el número 299 de su protocolo y en relación a dicha subasta se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por los señores Baüer y Compañía banqueros; comprometiéndose a adquirir las 800 barras objeto de la subasta al precio de 146,15 pesetas cada kilogramo de plata fina; y la segunda, firmada por don Ildelfonso González Fierro, en la que se obliga a satisfacer el precio de 141,10 pesetas por igual unidad de dicho metal:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por los señores Baüer y compañía es la más ventajosa para los intereses del Estado se haya comprendida en el precifijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones, el rematador una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar esta escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada en la misma el día 2 de Diciembre actual para la enajenación de 800 barras de plata existentes en tesorería de dicho establecimiento que antes se hace referencia; adjudicándose definitivamente el servicio a los señores Baüer y Compañía, por el precio de 146,15 pesetas cada kilogramo de plata fina; debiendo afianzarse el contrato toyendolo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Via una instancia de varios vecinos de Valverde del Fresno (Cáceres, y de otros pueblos comarcanos en la que solicitan que se habilite la Aduana de Valverde del Fresno

para la importación de pieles en bruto:

Resultando que fundan su petición en lo gravoso que resulta para estas importaciones tener que ir a verificar las a las Aduanas principales de Cáceres o Salamanca y que ello podría evitarse despachando por Valverde que se halla intermedio de aquellas y con residencia de Inspección Sanitaria:

Resultando que se ha practicado la información que previene el artículo 3.º de las ordenanzas de Aduanas y que esta información es favorable completamente a lo solicitado: y

Considerando que planteado el asunto en estos términos es evidente el convencimiento de una resolución como se pide ha de beneficiar el comercio de aquella comarca, sin perjuicio para el Tesoro ni dificultades de carácter sanitario, S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de pieles en bruto según se solicita

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas

## Instrucción Pública y Bellas Artes

### REALES ORDENES

De conformidad con acuerdo del Directorio Militar sobre provisión de cátedras de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien al turno legal de oposición libre entre Doctores las siguientes cátedras:

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Paleografía (Sección de Letras,) Numismática y Epigrafía (Sección de Historia).

Universidad de Barcelona. Facultad de Medicina.—Patología médica, con su clínica.

Facultad de Medicina de Cádiz.—Patología médica con su clínica.

Universidad de Zaragoza. Facultad de Medicina Terapéutica.

2.º Que se anuncien así mismo al turno legal de oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras.

Universidad de Madrid. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua hebrea (Sección de Literatura) Facultad de Derecho: Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, Facultad de Medicina; Histología e Histoquímica normales, con su acumulada de Anatomía patológica, y Patología médica con su clínica.

Universidad de Granada. Facultad

de Farmacia.—Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y sus prácticas.

Universidad de Santiago. Facultad de Medicina.—Fisiología humana teórica y experimental; Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio.

Universidad de Sevilla. Facultad de Filosofía y Letras.—Lengua y Literatura latinas (Estudios comunes),

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de ocho de Abril de mil novecientos diez, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente en la GACETA todas las Facultades o Secciones completas a que pertenecen las anteriores enseñanzas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las respectivas oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

4.º Que los aspirantes a las referidas Cátedras habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en los respectivos anuncios de oposición, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

LEANIZ

Señores Rectores de las Universidades del Reino y ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta formulada el Tribunal calificador.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano de Mergelina y Luna Catedrático numerario Arqueología, Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don Paulino Sevion Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una vez cumplidos los trámites y requisitos

de que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1.925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

# HACIENDA

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar con la categoría de Jefe Superior de Administración, Director general del timbre Cerillas y Explosivos y representante del Estado en el arrendamiento de tabacos, a don Andrés Amado y Reygondaud, Abogado del Estado.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ CALVO SOTELO

De acuerdo con el consejo de Ministros y a propuestas del de Hacienda,

Vengo en nombrar con la categoría de Jefe superior de Administración Director general propiedades y Contribución territorial a Don José de Lara y Mesa, Vocal del Tribunal Económico-administrativo central con igual categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

JOSÉ CALVO SOTELO.

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL DECRETO

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período

penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas.

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año y en consonancia al Real decreto de 25 de Abril de 1921.

En armonía con lo propuesto y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Chinchilla: Eusebio Ayllón Hervás, Jaime Capó Pons, Matías Garrido Carrillo y Julián Muniesa Blasco.

Prisión Central de Burgos: Miguel Andréu Solanas, Francisco de Asunción Vidal, José Ramón Balmori Sánchez, Daniel Cano Pelegrín Amadeo Chabut Pujals, Hipólito Máximo García Andréu Juan García Olivé, Aquilino Goñi Arzizo, Cesáreo Ibars Ibars, Escolástico José Fernández, Francisco Lanuza Cano, Wenceslao Martín Blasco Arturo de las Navas Castaño Francisco Payá Serrano Carlos Ray García Jesús Rey de la Torre Tomás Ruiz López Miguel Sánchez Palao y Ernesto Sánchez Sillero,

Prisión Central del Puerto de Santa María: José Calderón Santana, Mariano Cubero Martín, Enrique Espinosa Banta, Eduardo Galo Castañeda de la Vega, Juan Pedro Martínez Fernández Felipe del Pino Jiménez Rafael Raspao Ramos, Manuel Rodríguez Magaña José Suárez Jiménez Antonio Toboso Fernández.

Prisión Central de Figueras: Antonio Fernández Duaso y Juan Rodríguez López.

Prisión Central de Granada: Francisco Alvaro Capilla, Miguel Albertos Ruiz, Juan Andrés de la Cruz Campos, Restituto Fernández Argüeso Pablo González Cubillo, Gregorio Haro Calero, Juan López Palomares, Manuel Martínez López y Francisco Ramos Guillén.

Escuela Industrial de jóvenes del Alcalá de Henares: Eduardo Cardena Dehesa,

Prisión Central de Cartagena: Jaime Basi Carrés, Francisco González Iglesias y Francisco Ruiz González.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a veinte de Novi-

embre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar

Antonio Magaz y Pers.

## JUZGADOS

ADAMUZ

Núm. 4.734

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Labrador Cuadrado, Miguel Cabello Redondo, Juan Antonio Hernández Jurado, Rogelio Pardo Degral y Juan José Checa Cozar, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 10 de Enero próximo, y hora de las nueve, a exponer lo que les venga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Adamuz a 30 de Diciembre de 1925, —El Alcalde, José Luque.

CORDOBA

Núm. 4.718

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y tres del actual fueron sustraídas a don Rafael Sánchez García, vecino de esta capital, del sitio cortijo Majaneque, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y

cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.: Rafael Fonseca.

RESEÑA

Una burra de siete años, un metro veinte y cinco centímetros de alzada, pelo pardo, raza española, un hierro confuso en la nalga derecha y en la izpuierda el de la compañía Fenix Agrícola, raya de mulo cruzada, cabos algo oscuros.

Un rucho hijo de la anterior, de un año, pelo pardo, sin hierro.

CORDOBA

Núm. 4.735

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día veinte y siete del actual fue sustraída a don Eduardo Padilla López, vecino de Posadas del sitio cortijo Alamillo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.: Rafael Fonseca.

Reseña

Un caballo de unos diez y ocho años, pelo castaño, colin, con la marca tasadas y un hierro confuso en la nalga izquierda.

Una yegua de seis a siete años castaña, menos de marca con el hierro ND en una de las nalgas.

EL GUIJO

Núm. 4.719

Don Pedro Román Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que lo desempeñaba, para su provisión se anuncia por concurso, según determinan las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contando desde la inserción de este durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar o dirigir sus instancias documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido de Pozoblanco.

Este término consta de ochocientos noventa y siete habitantes oficialmente conforme al último censo de población.

El Guijo veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y cin-

co.—El Juez municipal, Pedro Román Moreno.

## Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.730

CANALES ALCA LA Isidoro, hijo de Antonio y de Antonia natural de Villa del Río Ayuntamiento de idem provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión pellejero, de veinte y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Villa del Río, provincia de Córdoba procesado por el delito de desertión comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número dos de guarnición en Córdoba don Ignacio Estruch Diaz de Lara, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Comandante Juez instructor, Ignacio Estruch.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)